

Constancia Secretarial. (02/06/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de diciembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2021 00078 00

Mocoa, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el escrito introductor, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado el señor JHON JAIRO NATHY PORTILLA.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes que indiquen que el correo electrónico indicado pertenece a la parte demandada.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal a SANDRA LUSHENY MELO IBARRA, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.



QUINTO.- De conformidad a lo estatuido en el Lit. A Num. 5 Art. 598 CGP, se decreta como medida cautelar la residencia separada de los compañeros permanentes.

SEXTO.- Reconocer personería adjetiva al abogado PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO, portador de tarjeta profesional No. 63.670 del C.S. de la J., como apoderado de JHON JAIRO NATHY PORTILLA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c425ccf6062ace24cb3711d8a819f2cfd10a8670969862e5ed2582931f6df63

Documento generado en 02/06/2021 04:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**